



DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE MONTE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2018.



SAN VICENTE, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INDICE

Contenido

1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	18
7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	18
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	19
9. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	19

Señores(a)
Concejo Municipal de Monte San Juan
Departamento de Cuscatlán
Presente

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 207, incisos 4º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo 2021 de la Dirección Regional San Vicente; y Orden de Trabajo No. 28/2021 de fecha 5 de marzo de 2021, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; con la finalidad de emitir un informe que contenga los resultados y nuestras conclusiones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable; y
- c) Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el período objeto de examen.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.



4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para el desarrollo de nuestro examen, aplicamos procedimientos de auditoría, algunos de los cuales detallamos a continuación:

Ingresos

- a) Verificamos que los ingresos registrados contaban con la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los fondos percibidos hubiesen sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias correspondientes;
- c) Verificamos que los administradores de fondos rindieran fianza a satisfacción de Concejo Municipal;
- d) Verificamos que los registros contables se realizaron en forma diaria y cronológicamente, y;
- e) Obtuvimos las conciliaciones y los saldos de las cuentas seleccionadas de disponibilidades, verificando la correcta elaboración, veracidad, integridad y la periodicidad de elaboración.

Egresos

- a) Determinamos que cada erogación tuviera la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los cheques fueron emitidos a nombre del proveedor;
- c) Verificamos que las facturas se encontraran a nombre de la Municipalidad;
- d) Nos aseguramos del adecuado y oportuno registro contable;
- e) Verificamos que se hubiesen realizado cotizaciones y aportaciones de AFP's, y las retenciones de Impuesto Sobre la Renta y sus enteros correspondientes;
- f) Verificamos que cada gasto fue aprobado con el Acuerdo Municipal correspondiente;
- g) Verificamos que cada gasto fue Presupuestado;
- h) Verificamos que los comprobantes de gastos tuvieran el "Visto Bueno" del Síndico y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente;
- i) Verificamos que las adquisiciones de bienes inmuebles contaran con las escrituras de propiedad a favor de la municipalidad;
- j) Determinamos que existiera el acuerdo respectivo de aprobación del proyecto de infraestructura y sociales o del gasto;
- k) Verificamos que los procesos de compra contaban con tres cotizaciones, en la adquisición de bienes y servicios iguales o mayores a 20 salarios mínimos y menor a 160;
- l) Determinamos si los proyectos de infraestructura y sociales realizados fueron elegibles de acuerdo a la Ley del FODES 75%;
- m) Verificamos que existieran evidencias de los beneficiarios de los proyectos sociales, y que éstos contaran con estudios previos para la asignación del beneficio;
- n) Indagamos si las adquisiciones de bienes y servicios se encontraban establecidas en el Plan de Compras;
- o) Verificamos que los proyectos hubiesen sido liquidados contablemente; y
- p) Verificamos que los expedientes de proyectos de infraestructura y sociales contengan toda la documentación de soporte del debido proceso.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las condiciones reportables siguientes:

Hallazgo No. 1: Elaboración de bases de licitación, que no contribuyen en la economía de las obras

Comprobamos que las bases de licitación, elaboradas para los procesos de los proyectos: Licitación Pública 02/2017 AMMSJ/2017 "Concreto hidráulico en calle vecinal Cantón Candelaria, Sector la Ermita, Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán"; Licitación Pública 03/2017 AMMSJ/2017 "Concreto hidráulico y obra de paso en Sector el Chilindrón, Cantón Soledad, Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán" y Licitación Pública 04/2017 AMMSJ/2017 "Concreto hidráulico en calle las huertas Sector Norte del Cantón Soledad, Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán"; no fueron elaboradas de tal forma que fomenten la economía en la realización de las obras, ya que éstas estipulan otorgar mayor puntaje al precio que más se acerque al de la Carpeta Técnica, por lo que no se adjudicó a la oferta más favorable a los intereses de la institución, así:



No.	Nombre del proyecto	Oferentes	Monto Evaluado según revisión de Comisión de Evaluación de Ofertas	Monto Según Carpeta	Recomendación de Adjudicación, según Comisión de Evaluación de Ofertas	Oferta que debió adjudicarse según Auditoría, cumple con los aspectos financieros y oferta más económica	Diferencia (Adjudicar a la oferta más alta)	Fuente de Financiamiento
1	LP 02/2017 AMMSJ/2017 Concreto hidráulico en calle vecinal, Cantón Candelaria, Sector La Ermita, Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán	CONSTRUCTORA LOPEZ S.A DE C.V.	\$45,470.09	\$62,656.16	PROFESIONALES DEL METAL Y LA CONSTRUCCION S.A DE C.V., por un monto de: \$61,482.76	Constructora López Castillo S.A DE C.V., por un monto de: \$45,470.09	\$16,012.67	Préstamo
		TOBAR S.A DE C.V.	\$49,644.99					
		PROFESIONALES DEL METAL Y LA CONSTRUCCION S.A DE C.V.	\$61,482.76					
		VIERCON S.A DE C.V.	\$61,417.43					
		CONSTRUELE S.A DE C.V.	\$61,406.76					
		LUNA Y LUNA GRUPO CONSULTORES S.A DE C.V.	\$66,356.17					

No.	Nombre del proyecto	Oferentes	Monto Evaluado según revisión de Comisión de Evaluación de Ofertas	Monto Según Carpeta	Recomendación de Adjudicación, según Comisión de Evaluación de Ofertas	Oferta que debió adjudicarse según Auditoría, cumple con los aspectos financieros y oferta más económica	Diferencia (Adjudicar a la oferta más alta)	Fuente de Financiamiento
2	LP 03/2017 AMMSJ/2017 Concreto hidráulico y obra de paso en Sector El Chilindrón, Cantón Soledad, Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán	VIERCON S.A DE C.V.	\$86,233.08	\$87,991.81	ROMAD INGENIEROS S.A DE C.V., por un monto de: \$86,919.89	Constructora López Castillo S.A DE C.V., por un monto de: \$61,500.91	\$25,418.98	Préstamo
		LUNA Y LUNA GRUPO CONSULTORES S.A DE C.V.	\$60,952.84					
		PROFESIONALES DEL METAL Y LA CONSTRUCCION S.A DE C.V.	\$86,391.45					
		TOBAR S.A DE C.V.	\$74,515.13					
		ROMAD INGENIEROS S.A DE C.V.	\$86,919.89					
		CONSTRUCTORA LOPEZ S.A DE C.V.	\$61,500.91					
3	LP 04/2017 AMMS/2017 Concreto hidráulico en Calle las Huertas Sector Norte de Cantón Soledad, Municipio de Monte Dan Juan, Departamento de Cuscatlán	VIERCON S.A DE C.V.	\$49,665.12	\$50,677.79	VIERCON S.A DE C.V. por un monto de \$49,665.12	TOBAR S.A DE C.V., por un monto de: \$42,082.01	\$7,583.11	Préstamo
		LUNA Y LUNA GRUPO CONSULTORES S.A DE C.V.	\$53,983.88					
		PROFESIONALES DEL METAL Y LA CONSTRUCCION S.A DE C.V.	\$53,360.13					
		TOBAR S.A DE C.V.	\$42,082.01					
		CONSTRUCTORA LOPEZ S.A DE C.V.	\$38,416.26					
	Total						\$49,014.76	

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 12 inciso 4º, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Código de Ética Gubernamental, en el artículo 4 literales k) y i), establece: “k) Cumplir con los objetivos institucionales al menor costo posible; i) Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales”.

El Código Municipal en el artículo 31, numeral 5 establece: "Son obligaciones del Concejo: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, emitido por el Ministerio de Hacienda, numeral 6.2 LICITACION DE OBRAS PUBLICAS, establece: "... Las contrataciones de obras se adjudican a la propuesta más favorable a la institución y que haya cumplido con todos los requerimientos solicitados en las bases de licitación.

La deficiencia fue ocasionada por la Jefa de la UACI, por elaborar las bases de licitación de forma que no fomente la economía en la realización de las obras y por la Segunda Regidora Propietaria y Alcaldesa en funciones, Sindico, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario (éste Regidor se relaciona solo por el Proyecto Concreto hidráulico en calle vecinal de Cantón Candelaria, Sector la Hermita, Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán", ya que en los otros salvo su voto), por aprobar las bases de licitación y adjudicar el proyecto a una empresa que no favorezca a la eficiencia y a la economía, en la realización de las obras.

En consecuencia, se ocasiono que se invirtieran \$49,014.76 de fondos de más, que pudieron invertir en realizar otras obras en beneficio de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 29 de julio de 2021, el Cuarto Regidor Propietario manifestó: "Ante ustedes expongo: Que en el proyecto de Licitación Pública, 02/2017 AMMSJ/2017 denominado Concreto Hidráulico en calle vecinal Cantón Candelaria, Sector la Ermita Monte San Juan, Cuscatlán y como Cuarto Regidor Propietario expuse que no estaba de acuerdo con la adjudicación a la empresa, PROFESIONALES DEL METAL Y LA CONSTRUCCION S. A. DE C. V., por el monto elevado ya que tuvimos mejores ofertas y como para interés económico del municipio le correspondería a la Empresa, CONSTRUCTORA LOPEZ S. A. DE C. V. por ser la más baja en costos lo cual mi sugerencia no fue tomada en cuenta como en repetidas ocasiones por la fracción de ...

Asimismo, en el proyecto de Licitación pública 03/2017 AMMSJ/2017 de Concreto Hidráulico y obra de paso en Sector El Chilindrón Cantón Soledad, Municipio de Monte San Juan, Cuscatlán se tuvo una oferta baja; pero en ningún momento se tomaron en cuenta mis sugerencias y adjudicaron a una empresa por un monto más elevado.

Proyecto 04/2017 AMMSJ/2017 Concreto Hidráulico en Calle las Huertas Sector Norte de Cantón Soledad, Municipio de Monte san Juan, Departamento de Cuscatlán, ocasión que se vuelve a repetir y como experiencia que tuve en mi periodo de Alcalde les hacía mención de adjudicar a una empresa más económica por el interés del Municipio, pero como eran siete los que estaban a favor hacían lo que mejor les convenía por lo tanto dándome cuenta de las inconformidades en estos proyectos no di mi voto"

En nota de fecha 29 de julio de 2021, la Alcaldesa Interina, el Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifestaron: "Las bases de licitación se elaboraron cumpliendo con modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales tomando en cuenta lo



establecido en el Art.44 literal r) En el cual establece el sistema de evaluación de las ofertas con porcentajes designados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indica la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de las propuestas económicas.... ya que, al adjudicar la oferta más baja, se corre el riesgo que la empresa no cumpla con la calidad de la construcción de las obras, con este criterio se tomó a bien tener la certeza de una buena calidad y mayor durabilidad, invirtiendo así los recursos eficientes, económicos y favorables para la Municipalidad. Razón por la cual se le solicita a usted y a su equipo de trabajo tomar en consideración nuestros comentarios y pedirle sea desvanecida esta observación".

En nota de fecha 29 de julio de 2021, la Ex Jefa de la UACI manifestó: "Las bases de licitación se elaboraron cumpliendo con modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales tomando en cuenta lo establecido en el Art.44 literal r) En el cual establece el sistema de evaluación de las ofertas con porcentajes designados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indica la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de las propuestas económicas.... Los procesos de licitación fueron elaborados tomando en cuenta los procedimientos establecidos en las Leyes y normativas aplicables en cada procedimiento, al mismo tiempo manifestar que el responsable de aprobar las bases de licitación y tomar a bien este incluir criterio para tener una mayor calidad de los proyectos ejecutados, razón por la cual solicito muy respetuosamente a usted y a su equipo de trabajo desvanecer dicho hallazgo".

En nota de fecha 23 de septiembre de 2021, la Alcaldesa Municipal en funciones, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Jefa de la UACI, manifestaron:

"1) La etapa inicial del proceso de licitación es la elaboración de las bases que constituyen, tenor del art. 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración el instrumento particular que regulará a la contratación específica. En ese sentido, las bases de licitación o concurso se rigen por los modelos y documentos guías emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

2) El diseño de las bases se realizó perfectamente delimitado conforme a los cuatro principios fundamentales:

Principio legalidad. Las bases se ciñeron al marco regulatorio establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y demás disposiciones de carácter jurídico en general, tal como lo establece el art. 23 de la LACAP.

Principio de publicidad Las bases de licitación, fueron publicadas tal y como lo establece Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Principio de libre competencia. Los auditores mismos han establecido el número de empresas que participaron.

Principio de igualdad. La calificación de las empresas se hizo basado en las mismas bases de licitación.

3) La elección de la propuesta más conveniente en el proceso de evaluación de ofertas, ya sea realizada mediante el dictamen por parte de la Comisión que establece el art. 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, debe sujetarse a los criterios de evaluación contenidos en las bases al realizarse el cotejo y análisis de cada uno de los aspectos técnicos y financieros de las ofertas.

El objetivo de las bases de licitación va más allá de la mera comprobación de la suficiencia técnica y financiera de cada uno de los participantes, pues comprende, además la elección de la "mejor oferta" al interés o beneficio público y no la "menos onerosa".

4) El artículo 8 de la Constitución de la República, literalmente dice: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni a privarse de lo que ella no prohíbe"

5) El artículo 203 de la Constitución de la República, en el inciso primero literalmente dice: "Los Municipios serán autónomos en lo económico en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

6) El artículo 3, del Código Municipal, en el numeral 3, establece que la Autonomía de los municipios se da en la libre gestión en materias de su competencia.

En vista de lo antes expuesto, manifestamos no estar de acuerdo con el criterio de los señores Auditores, puesto que ellos en ningún momento manifiestan que las bases de licitación están elaboradas fuera de los parámetros legales establecidos en la LACAP, basándose en que se debió adjudicar a la oferta más baja, no obstante que los criterios de evaluación de dichas bases establecen como debe hacerse la evaluación. El Concejo Municipal, no va a exponerse a adjudicar la ejecución de un proyecto basado en lo menos oneroso, ya que previo a la ejecución del proyecto se realiza un proceso de formulación de la carpeta técnica, con el propósito de establecer un presupuesto, por lo que, si se oferta a un precio mucho menor del presupuesto oficial, podríamos correr el riesgo de que la empresa no ejecute el proyecto con todas las normas técnicas especificadas.

Por lo tanto, con esta observación de los Auditores, se nos está violentando la autonomía municipal establecido en la constitución, puesto que la adjudicación se llevó a cabo a una empresa que cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases de licitación. Por lo que solicitamos sea desvanecida dicha observación.

En nota de fecha 23 de septiembre de 2021, el Cuarto Regidor propietario manifestó: "me causa inconformidad que el Equipo de Auditores no haya aceptado mis argumentos, para desvanecer los hallazgos, cuando en su momento les conteste por escrito, en donde he manifestado que salve mi voto basado en el Art. 45 del Código Municipal, más sin embargo ellos manifiestan que he aprobado los acuerdos porque no presente evidencia, no obstante ellos teniendo al alcance el libro de Actas y Acuerdo, y demás documentos del periodo auditado que demuestran mis argumentos. Con el afán de demostrar mi salvedad, el día 20 de septiembre de 2021, realice una nota al señor Alcalde Municipal en función (VER ANEXO DE LA NOTA), para solicitar la información necesaria que demuestre que salve mi voto, pero por el tiempo o voluntad de la administración actual no se me fue proporcionada toda la información solicitada, más sin embargo me proporcionaron los Acuerdos Certificados siguientes: Acuerdo No. Dos de Acta No. Veintinueve de Fecha 3 de octubre de 2017, en donde demuestro y compruebo documentalmente que salve mi voto en el proyecto: Concreto Hidráulico y Obra de Paso en el Sector El Chilindrón, Cantón Soledad, Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán (VER ANEXO DE ACUERDO) y Acuerdo No. Tres de Acta No. Veintinueve de Fecha 3 de octubre de 2017, en donde demuestro y compruebo documentalmente que salve mi voto en el proyecto: Concreto Hidráulico en Calle las Huertas Sector Norte de Cantón Soledad, Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán (VER ANEXO DE ACUERDO); así mismo manifiesto que salve mi voto en el proyecto: Concreto Hidráulico en Calle Vecinal Cantón Candelaria, Sector la Ermita, Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, esto debido que los tres proyectos fueron adjudicados con montos sobrevalorados y como lo mencione



anteriormente en periodo 2012-2015 yo fungí como Alcalde Municipal y ese tipo de proyecto los realizábamos en montos significativamente menores".

Comentarios de los Auditores

El Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Jefa de la UACI, por el período a Auditar desde 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, con los comentarios presentados, no desvanecen la deficiencia debido a:

No hay argumentos técnicos que sustenten el otorgar mayor puntaje a la oferta que más se acerque al monto establecido en la carpeta técnica, se verifico que varias empresas ofertaron montos inferiores al de la carpeta técnica y que según lo establecido en las Bases de Licitación, en el apartado IL-20 Criterios y Ponderaciones para evaluación de ofertas, las empresas ofertantes deberían cumplir con el aspecto económico y con el aspecto financiero (capacidad instalada, nivel de liquidez, nivel de endeudamiento y experiencia en obras similares), las empresas que ofertaron montos inferiores cumplieron con este requisito, el cual indica la capacidad instalada que tiene cada una de los ofertantes y es donde se debió determinar que se podría haber adjudicado el proyecto a una empresa que oferto montos inferiores porque cumple con la capacidad instalada, liquidez, no tiene endeudamiento y tiene la experiencia suficiente para realizar el proyecto, cumpliendo con ello en adjudicar el proyecto a la propuesta más favorable a la institución y que se presten servicios públicos locales en forma eficiente y económica, la determinación de adjudicar el proyecto a la oferta que más se acerque al monto establecido en la carpeta técnica, no contribuyen a fomentar la economía en la realización de obras.

Se aclara que no se está manifestando que la Municipalidad adjudicara a la oferta menos onerosa, sino a la que cumpla con los aspectos económicos y financieros establecidos en las bases de licitación, de los cuales se verifico que empresas que ofertaron montos inferiores si cumplían y tenían la capacidad para ejecutar el proyecto.

En cuanto a los comentarios presentados por el Cuarto Regidor Propietario se dan por aceptados en cuanto a la Adjudicación de los proyectos: Concreto Hidraulico y Obra de paso en Sector El Chilindron, Cantón Soledad se verifico que según Acta No. 29, Acuerdo No. 2 de fecha 03/10/2017, salvo el voto y para el proyecto Concreto Hidráulico en calle las Huertas Sector Norte de Cantón Soledad, Municipio de Monte San Juan, según Acta No. 29, Acuerdo No. 3 de fecha: 03/10/2017 salvo el voto, no así el proyecto de: "Concreto hidráulico en calle vecinal de Cantón Candelaria, Sector la Hermita, Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán", que se verifico que se adjudicó según Acta No. 28, Acuerdo No. 3 de fecha 26/09/2017 y no salvo el voto, por lo tanto se responsabiliza únicamente de la aprobación de la Adjudicación de este proyecto.

Se aclara que se revisaron el proceso de adjudicación de cada uno de los proyectos, no solo se tomaron montos adjudicados y ofertados, es decir el más alto y más bajo sin considerar análisis, al revisar cada uno de los procesos de adjudicación, se determinó que se adjudicó a una empresa que no contribuye con la economía en la realización de las obras.

Hallazgo No.2: Deficiencias en la ejecución de proyectos

Al examinar los proyectos: "Letrinización a personas de escasos recursos económicos 2016, Municipio de Monte San Juan Departamento de Cuscatlán" y "Compra de láminas para personas de escasos recursos económicos del Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, II", financiados con recursos de FODES 75%, identificamos las deficiencias siguientes:

- a) No encontramos evidencia que demuestre la entrega por parte de la municipalidad a los beneficiarios de 44 juegos de letrinas valoradas en un monto de \$638.00, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Descripción de Material	Costo y cantidades compradas según detalle de factura		Cantidad según cálculos	Cantidad entregadas según Acta de entrega a beneficiarios	Diferencia de Letrinas y laminas	Diferencia en costo por material
			Cantidad de juego de letrinas	Costo Unitario				
1	Letrinización a personas de escasos recursos económicos del Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán	Juego de letrinas (plancha y tazas)	755	\$14.50	\$10,947.50	711	44	\$638.00
		Total						\$638.00

- b) Constatamos que se erogó la cantidad de \$1,300.00, de recursos FODES 75% PREINVERSION, por el pago de supervisión externa a la Empresa Proyecto y Soluciones en Ingeniería, S.A. de C.V, del proyecto: "Compra de láminas para personas de escasos recursos económicos del Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, II", empresa contratada para supervisar la entrega de las láminas a los beneficiarios, verificándose que el Supervisor, no firmo la orden de Inicio del proyecto, acta de recepción final del proyecto y tampoco firmo ninguna de las actas de entrega de láminas a los beneficiarios, además de considerarse una contratación innecesaria.

El artículo 12 inciso 1° y 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio... Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 84 del mismo Reglamento, establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las



prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.

El artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.

El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien”.

El Código Municipal en el artículo 31, numeral 5 establece: “Son obligaciones del Concejo: “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

La deficiencia fue originada por: Literal a) La Alcaldesa en funciones, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria en funciones, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario que aprobó la erogación de la compra de letrinas y literal b) El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario al contratar los servicios de supervisión en el proyecto de láminas sin evidenciar el trabajo realizado.

En consecuencia, existe afectación al patrimonio de la municipalidad por un monto de \$1,938.00.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 29 de julio de 2021, el Cuarto Regidor Propietario manifestó: “En el primero solo se informó que se iban a elaborar letrinas en la alcaldía y de ahí no dieron montos por lo tanto yo no aprobé esa decisión.

En la compra de láminas hice sugerencia y mi desacuerdo por qué no estábamos en emergencia Nacional por lo tanto hice mención que era observable por la Corte de Cuentas, por estas razones salvé mi voto”.

En nota de fecha 23 de septiembre de 2021, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, manifiestan: 1. “Con lo que respecta a la evidencia de la entrega de 44 juegos de letrina, en el proyectos “Letrinificación a personas de escasos recursos económicos 2016”, nos permitimos manifestar que hasta la fecha no hemos podido encontrar las actas de entrega, las cuales es posible que estén en la municipalidad, pero en vista que ya ha

transcurrido más de cinco años, en la ejecución del examen de auditoría, es necesario realizar una búsqueda minuciosa, y nosotros ya no hemos tenido acceso, sin embargo esperamos en el transcurso del proceso de auditoría, encontrar la evidencia referida”.

2. ... 3. “En lo referente al trabajo realizado por el Supervisor externo, adjuntamos el informe presentado, donde establece el trabajo realizado, incluyendo evidencia de las actas de recepción donde aparece la firma del supervisor”.

En nota de fecha 23 de septiembre de 2021, el Cuarto Regidor Propietario manifestó: “Con relación a la observación antes citada, que he contestado al Equipo de Auditores todos los requerimientos que me solicitaron más sin embargo ellos mantienen la observación como hallazgo, pero como lo menciono arriba he realizado las gestiones para obtener la información necesaria y presentar la pruebas de descargo, no obstante por el tiempo o falta de voluntad de la administración actual no me brindo lo requerido según anexo, pero aclaro que yo no aprobé este tipo de proyecto, es más salve mi voto en base a los Arts. 45 y 68 del Código Municipal, explicándoles que no estábamos en calamidad pública o de grave necesidad, por lo tanto la Secretaría Municipal no pudo hacer omisión en la salvedad de mi voto, para ello lo manifiesto y lo compruebo en esta día que hemos sido convocados todos los Concejales de la Administración 2015-2018 a las 9:30 am a la lectura del borrador que en ningún momento yo apoye ese tipo de proyecto por las razones que ya mencione y serán ellos la prueba testimonial, de la salvedad de mi voto”.

Comentarios de los Auditores

Con base a los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal (Fungió hasta el 30 de abril de 2016), Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria (Alcaldesa Municipal en funciones a partir del 1 de mayo de 2016), Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, expresamos lo siguiente:

En cuanto al literal a) se mantiene el hallazgo, debido a que manifiestan que en el transcurso de la auditoría presentaron evidencia sobre el caso de las letrinas y se exonera de responsabilidad al Alcalde Municipal, ya que la adjudicación de la compra se efectuó según Acta No. 13, Acuerdo No.7, de fecha 17 de mayo de 2016, cuando ya no estaba en funciones.

En cuanto al literal b), no se da por subsanado, debido a que si bien aparece firmas del Supervisor en las actas de recepción que han sido presentadas por la administración, pero éstas corresponden al proyecto realizado en el año 2015 de la etapa I, y para el año 2016 Etapa II, no fueron firmadas, ni la orden inicio ni el acta de recepción final del proyecto.

En cuanto a los comentarios emitidos por el Cuarto Regidor Propietario, no se dan por aceptados debido a que, se revisó el Acta No.1, Acuerdo No.15. de fecha 5 de enero de 2016, donde se aprobó el proyecto de compra de láminas y supervisión y el Acta No.2, Acuerdo No. 25 de fecha 19 de enero de 2016, donde se adjudicó la compra de láminas; Acta No.1, Acuerdo No.18. de fecha 5 de enero de 2016, donde se aprobó el proyecto de Letrinización y Acta No. 13, Acuerdo No.7, de fecha 17 de mayo de 2016, en la que se adjudicó la compra de letrinas, no encontramos información que nos permita concluir que el señor Cuarto Regidor Propietario hubiese salvado su voto.



Hallazgo No. 3: Pago sin acuerdo municipal por elaboración de carpeta técnica de proyecto de infraestructura no ejecutado

Constatamos que se erogó la cantidad de \$7,300.00, de recursos de la cuenta bancaria del Banco Agrícola, denominada FODES 5% Pre Inversión No.540-008195-3, Cheques Nos. 000170 7 y 000172 8, de fecha 30 de marzo de 2016 y 30 de agosto del mismo año respectivamente, a nombre de proveedor Walter Antonio Moran Revelo, en concepto de pago por elaboración de carpeta técnica de proyecto de infraestructura: "Construcción de concreto hidráulico de 400 Mts por 6 metros de ancho, desde El Naranjo, hasta el límite del Cantón El Carmen, Monte San Juan, Cuscatlán", observándose lo siguiente:

- a) No existe evidencia de contrato ni orden de compra para la formulación de la Carpeta Técnica;
- b) No hay acuerdo municipal de aprobación de pago emitido por el Concejo Municipal;
- y
- c) El proyecto no fue ejecutado.

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 152, literal b), de la LACAP, establece: "Se consideran infracciones graves las siguientes: Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado".

El artículo 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia la origino el Alcalde que fungió hasta el 30 de abril de 2016, al autorizar el DESE del pago parcial por un monto de \$6,500.00, la Alcaldesa en funciones a partir del 1 de mayo de 2016 por autorizar el DESE del complemento de pago por \$800.00; el Síndico por firmar el Visto Bueno en los documentos de pagos y la Tesorera por erogar fondos sin existir el Acuerdo de Autorización del gasto emitido por el Concejo Municipal.

En consecuencia, la Municipalidad erogó por carpeta que no se utilizó por un monto de \$7,300.00, los cuales se dejaron de invertir en obras de infraestructura.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 23 de septiembre de 2021, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria (Alcaldesa en funciones a partir del 1 de mayo de 2016) y Tesorera Municipal, manifestaron:

“1. La preinversión no es lo mismo que la ejecución, de un proyecto, ya que la preinversión, es la etapa que antecede a la acción de invertir, por eso en el Reglamento de Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Local de los municipios, en el artículo 12, inciso segundo literalmente dice: Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Por lo que no se debe confundir formulación con ejecución.

2. En el hallazgo, los auditores mismos, están asegurando la existencia de la carpeta técnica, por lo que el haberla cancelado no es ninguna mala inversión, porque existe la evidencia del producto realizado.

3. En lo que se refiere a que no hay evidencia de documentos contractuales, es problema del Jefe de la UACI, que no realizó con diligencia lo que por ley le corresponde.

4. En cuanto a la cancelación sin acuerdo municipal, si bien es cierto no hay acuerdo, pero si existe la evidencia de la formulación de la Carpeta Técnica, por lo tanto, la municipalidad tenía el compromiso de cancelar el trabajo realizado, es por ello que la Tesorera Municipal, para honrar las obligaciones municipales actuó de buena fe al pagar la Carpeta Técnica, teniendo como evidencia clara la existencia de la referida carpeta”.

Comentarios de los Auditores

El Alcalde Municipal, Alcaldesa en Funciones, Síndico Municipal y Tesorera Municipal, por el período a Auditar desde 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, con los comentarios presentados, no desvanecen la deficiencia debido a: No presentan evidencia del contrato ni orden de compra para la formulación de la carpeta técnica, tal como define el Art. 21 de la LACAP los cuales determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines.

Se efectuó erogación que no fue aprobada previamente por el Concejo Municipal, ya que no existe Acuerdo que el concejo aprobara su erogación.

Así mismo, se aclara no se está cuestionando la fuente de financiamiento de la carpeta técnica, sino que no existió planificación para la ejecución de la obra, a la fecha no sea utilizado la carpeta técnica y se erogaron fondos, dejando de invertir en obras de beneficio para los habitantes del municipio.

Hallazgo No. 4: Falta de obras complementarios en proyecto

Comprobamos falta de obras de drenaje superficial y de mitigación en el proyecto denominado “Construcción de carpeta asfáltica en calle Cantón San Andrés, sector El Puente, Monte San Juan, departamento de Cuscatlán”, el cual fue ejecutado mediante la modalidad de contrato con recursos del FODES 75%, durante el período del 15 al 23 de febrero de 2016, ocasionando daños en un área de mezcla asfáltica por un monto de \$24,054.97, los daños se presentan en las partidas siguientes:



No/Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Costo parcial de daños
1.04 Colocación de riego de liga	778.73	m ²	\$4.23	\$3,294.03
1.05 Colocación de mezcla asfáltica e=5cm	778.73	m ²	\$26.66	\$20,760.94
Monto total de daños en la superficie de rodamiento, por falta de obras de protección y obras de drenajes superficial				\$24,054.97

El Art. 100 Responsabilidades en procesos, de la Ley de la Corte de Cuentas, en el cual se establece:

"Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos."

El Artículo 12, del Reglamento de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, en su cuarta párrafo, establece: "Los Concejos Municipales son responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia, se debe a que el Alcalde, Sindico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, aprobaron una carpeta técnica incompleta debido a que no incluye las obras de drenaje necesarias para proteger la superficie de rodamiento, y aprobaron la realización del proyecto incompleto; así mismo, por no tomar en cuenta las sugerencias de la supervisión externa, referente a construir las obras de drenaje y protección.

La deficiencia genera un detrimento a los fondos municipales, debido a la pérdida y necesidad de sustitución de la capa de mezcla asfáltica colocada, por un monto de \$24,054.97 y la disminución de la vida útil del proyecto.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 8 de septiembre de 2021, el Alcalde, Sindico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "La necesidad del mejoramiento del tramo de calle anteriormente mencionado, nace en el seno del Concejo como un clamor popular manifestado en la respectiva consulta ciudadana (plan participativo) que para tal efecto realizó el Concejo Municipal al inicio del periodo municipal; en dicha consulta ciudadana realizada en los cantones de San Andrés (aproximadamente 2,000 habitantes), Cantón Soledad (Aproximadamente 2,500 habitantes), Cantón El Carmen (aproximadamente 1,000 habitantes) y Cantón San Antonio (Aproximadamente 1,500 habitantes), totalizando una población aproximadamente de 7,000 habitantes (50% de la población de todo el municipio), todas estas comunidades cada una por separado coincidió unánimemente que el proyecto más urgente y necesario era mejorar el sector del

puede en el Cantón San Andrés, por ser la ÚNICA vía accesible a todas estas comunidades, ya que por ésta calle diariamente transitan para ir al trabajo, estudio y actividades comerciales, sin embargo el problema más grave era que en dicho lugar el transporte colectivo (buses y pick up), tenían que disminuir velocidad y desplazarse muy despacio por el mal estado de la calle, lo que era aprovechado por delincuentes que asaltaban a todos los pasajeros y peor aún bajaban a las personas de los buses o pick up y las asesinaban, registrándose muchos homicidios por ésta causa.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PROYECTO.

El Concejo Municipal no es el idóneo para determinar las condiciones y características técnicas bajo las cuales debe ejecutarse una obra civil, es por tal motivo que debe contratar a un especialista para tal efecto, siendo el caso que se formuló la respectiva carpeta técnica por la empresa OSSA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. claro ésta que dicha empresa cuenta con toda los permisos de funcionamiento y experiencia tal y como se pudo comprobar en su oportunidad; en la referida carpeta que se elaboró se especificó técnicamente las obras que eran necesarias para la ejecución y mejor funcionamiento del proyecto, las cuales quedaron determinadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
1.00	MODULO 1: TRAMO 1		
1.01	Trazo por unidad de área para carretera	1414.44	
1.02	Corte con maquinaria material semiduro	282.89	
1.03	Compactación suelo cemento e=15cm	21216	
1.04	Colocación de riego de liga	1414.44	
1.05	Colocación de mezcla asfáltica e=5cm	1414.44	
2.00	MODULO 2: VARIOS		
	Rotulo de identificación		SG



Como puede apreciarse en dichas especificaciones técnicas no se establecen otras partidas para ejecutar, como las que el equipo de auditores menciona; como obras de drenaje superficial y de mitigación. Sería improcedente, legal y técnicamente que el Concejo Municipal ejecute obra no contemplada en los volúmenes de obras establecidos en la respectiva carpeta técnica.

EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El Concejo Municipal, una vez tuvo a la mano la carpeta técnica, procedió a contratar previa evaluación legal, financiera y técnica, a la empresa VIERCON SA. DE C.V., la cual ejecutó las obras específicas de la carpeta técnica de lo cual derivó el respectivo contrato de obra; tanto es así que el supervisor un Ingeniero Civil certificado avaló todo el proceso de construcción del proyecto, para ejemplo se cita en la bitácora 01 de supervisión que "Se ha revisado el diseño de Mezcla presentado por la empresa que suministrara el Asfalto, Diseño General de la planta Asfáltica, se da el visto bueno"

Además, en la bitácora 02 de supervisión, se establece "Se tomaron 3 densidades de Campo al Suelo Cemento con Aparato Densímetro nuclear datos obtenidos:

9620, 96.4, 953 Se anexará informe"

En la bitácora 03 de supervisión, se establece se inició la colocación de Mezcla Asfáltica, iniciando desde sector el puente a las 9:23 AM y finalizando la colocación y Compactación a las 2:03PM, espesor de Asfalto es de e0.05M compactado, se colocó con todo el equipo de colocación y compactación, Finisher, Rodo liso vibrado, Rodo Neumático, Plancha vibratoria, 3 camiones de volteo, Camión Cisterna para Aplicación de Riego de liga..."

Como puede apreciarse la Ejecución del proyecto se realizó siguiendo todos los procedimientos técnicos y fueron verificados oportunamente por la supervisión, esto con el propósito que el proyecto no fallara al momento de su funcionamiento.

Por lo tanto no es cierto que el Concejo Municipal ha incumplido el Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas, todo lo contrario; cumplió a cabalidad lo establecido por este artículo puesto que el Concejo Municipal veló por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas del proyecto.

Además, el Concejo Municipal dio cumplimiento fiel a las especificaciones técnicas requeridas para el referido proyecto.

COMENTARIOS FINALES.

En el acta de inspección realizado por el equipo de auditores realizada el 1 de septiembre de 2021, únicamente manifiestan que se identificaron daños en la superficie de rodamiento de asfalto en un área de 778,73 m², lo cual afecta la calidad, pero que el proyecto es funcional, en ningún momento en el acta de inspección, ni mucho menos en la comunicación REF- DRSV-EE28-MMSJ-45/2021, se establece en que tiempo ha sufrido el deterioro la calle, también es de mencionar que nuestro periodo de gobierno municipal terminó el 30 de abril de 2018, a ese año, el proyecto estaba en perfectas condiciones, por lo tanto, la responsabilidad de darle mantenimiento o de mejorarlo quedó en el nuevo gobierno local.

Por otra parte, nos permitimos manifestar que el proyecto tiene más de cinco años de haber sido ejecutado, la calle, es una vía en la cual hay mucho tráfico, y son ustedes mismos como auditores que manifiestan que el proyecto es funcional, aun teniendo ya más de cinco años. (anexamos fotografías del estado actual de la calle)".

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2021, el Alcalde, Sindico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, manifiestan:

"Al realizar el análisis de la observación, nos permitimos manifestar, lo siguiente:

1. La ejecución de un proyecto tiene que sujetarse a lo establecido en la Carpeta Técnica, por lo que no se puede establecer de forma directa la responsabilidad por la falta de obras de drenaje, cuando estas no están contempladas en el plan de oferta contenido en la carpeta técnica.
2. Asimismo, sostenernos nuestro comentario enviado al equipo de auditores, en el sentido que el proyecto tiene más de cinco años de haber sido ejecutado, la calle, es una vía en la cual hay mucho tráfico, y si los mismos auditores manifiestan que el proyecto es funcional.

3. En cuanto a haber hecho caso omiso a la recomendación del supervisor en la realización de obras de drenaje superficial y obras de protección, con todas las disculpas de los señores auditores, la autonomía municipal, permite tomar las decisiones correspondientes y para realizar las obras de protección, no se podían incorporar a los gastos del proyecto, sino que se tenía que ejecutar como otro proyecto.
4. También sostenemos el comentario enviado a los señores auditores, con fecha 8 de septiembre en el sentido que nuestro periodo de gobierno municipal terminó el 30 de abril de 2018, a ese año, el proyecto estaba en perfectas condiciones, por lo tanto, la responsabilidad de darle mantenimiento o de mejorarlo quedó en el nuevo gobierno local, puesto que, en ningún momento en el acta de inspección, se establece en que tiempo ha sufrido el deterioro la calle”.

En nota de fecha 23 de septiembre de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó: “En lo personal me permito manifestar a Usted, que posterior a la recepción del proyecto, mi persona solo estuvo en funciones dos meses cuatro días, como alcalde Municipal, periodo en el cual sería imposible llevar a cabo las obras complementarias en el proyecto sugeridas por el supervisor, puesto que era necesario hacer una formulación de carpeta técnica, ya que este sería como un proyecto diferente al ejecutado; por lo tanto se tenía que presupuestar y ejecutar en el Presupuesto inmediato siguiente, en este caso en el presupuesto 2017; periodo en el cual ya no fungí como Alcalde Municipal”.



Comentarios de los Auditores

En los comentarios presentados con fecha 8 de septiembre del 2021, por los miembros del Concejo Municipal, relacionados en el hallazgo, en primero lugar describen la necesidad de realizar el proyecto, en segundo lugar, detallan las especificaciones técnicas y de partidas que presenta la Empresa OSSA Constructora, S.A. de C.V. formuladora de la carpeta técnica, evidentemente en el plan de oferta diseñado no se incluyen las obras complementarias: Obras de drenaje: cordón cuneta, cuneta, etc... que son los elementos que le proveen una mayor vida útil a la superficie de rodamiento, ésta deficiencia se observa en la formulación, por ende es el concejo municipal quien mediante el acuerdo No 5 de fecha 1 de diciembre del 2015, quien aprueba la misma, para la ejecución del proyecto. Así mismo, mediante Acuerdo No 6 del Acta No 3 de fecha 2 de febrero del 2016, el mismo concejo aprueba la contratación de la empresa para la ejecución del proyecto, finalmente se hace mención, que en el Acta de resultados emitida como evidencia de la inspección hace referencia a que se detalla la funcionalidad del proyecto, sin embargo, así mismo, en el acta se detalla los daños determinados en la superficie de rodamiento, los cuales al ser analizados, se deben a la filtración de agua en la misma, éstos daños afectaran a mediano plazo la funcionalidad. Finalmente se comenta, que en ningún momento se está observando la calidad de los trabajos realizados por la Empresa VIERCON, S.A. de C.V. y supervisado por Ing. José Jorge Turcios Díaz. Sin embargo, la supervisión en el informe de supervisión, recomendó la realización de obras de drenaje superficial y obras de protección, a lo cual se hizo caso omiso.

Con relación a los comentarios de la administración de fecha 23 de septiembre de 2021, la carpeta técnica de un proyecto, debe realizarse con base a todos los requerimientos técnicos necesarios con el fin de ejecutar un proyecto cuya vida útil sea por lo menos de 20 años, por tanto, la formulación de la carpeta técnica aprobada, no contenías las obras de drenajes necesarias para brindarle la vida útil a la capa de asfalto, dicha falta ha generado los daños y deterioro acelerado de la superficie de asfalto, debido a la filtración de aguas

lluvias en los costados de la carretera; si bien, la autonomía municipal, les brinda el derecho de la toma de decisiones y que en función de la misma, afirman la necesidad de un nuevo proyecto incluyendo las obras de drenajes, como Concejo municipal no se priorizó dicho proyecto con el fin de preservar la inversión realizada; considerando además, que el atender una sugerencia de carácter técnico, emitida por parte de la supervisión de la obra y que tenía como objetivo mejorar la vida útil de la obra en construcción, no les restaba autonomía en su gestión administrativa. Y en relación a los comentarios del Alcalde Municipal, se le relaciona debido a que la deficiencia se originó por la aprobación de la carpeta técnica la que no contemplaba las obras de drenaje necesarias para la vida útil de la obra. Por tanto, considero que los comentarios no son suficientes para desvanecer el hallazgo.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos de nuestro examen, concluimos lo siguiente:

- a) Los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, y cumplen con la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Los egresos, se realizaron en apego a la legalidad, pertinencia, fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo, excepto por el hallazgo Número 3, desarrollado en el numeral 5 de este informe; y
- c) Los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, cumplen con la normativa legal y técnica aplicable excepto por los hallazgos Números 1, 2, y 4 desarrollados en el numeral 5 de este informe.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

La Unidad de Auditoría Interna emitió los informes siguientes:

Año 2016:

- Examen especial a registros contables, respaldo de egresos y estados financieros, periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2016;
- Informe de examen especial al control de cobros a contribuyentes, registros, calificaciones de impuestos y tasas municipales, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016;
- Informe Final de examen especial, verificación del uso del FODES de enero a diciembre de 2016;
- Informe final de examen especial al manejo del fondo circulante del 01 de enero al 30 de junio de 2016;
- Informe de Examen especial a disponibilidades de fondos en caja general, bancos y fondo circulante, además del control de especies Municipales, periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2016;

Año 2017:

- Informe de examen especial para verificar el cumplimiento de control de inventarios de bienes muebles e inmuebles Municipales, durante el año 2017;
- Examen especial sobre verificación de registros contables, expedientes y cumplimiento de la normativa contable, periodo del 01 de enero al 31 de julio de 2017
- Examen especial a los procesos de Adquisiciones de bienes y servicios, y a los proyectos ejecutados durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2017; y
- Informe de examen especial a conciliaciones bancarias, ingresos y egresos por el periodo del 01 de enero al 31 de mayo de 2017

Se verifico que las condiciones reportadas en los informes de auditoría, habiéndose solicitado las acciones realizadas, determinándose que se le dio seguimiento para su cumplimiento en forma razonable.

La entidad no contrato servicios de auditoría externa para el período objeto de examen.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Con el propósito de dar el seguimiento a recomendaciones relacionadas con el objeto de revisión según lo establece el Art. 208 de las Normas de Auditoría Gubernamental, se obtuvieron los informes de la auditoría anteriores, denominados:

"Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015", emitido 26 de noviembre de 2020 por la Dirección Regional de San Vicente, el cual no contiene recomendaciones.

En relación a los informes de la Unidad de Auditoría Interna, descritos en el numeral 7 de este informe, contienen recomendaciones, por lo que se verifico que éstas fueron atendencias y cumplidas por los funcionarios o empleados públicos relacionados.

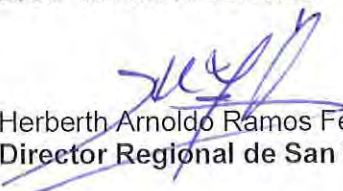
Para el período sujeto de examen no existen informes de auditoría externa que contengan recomendaciones.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 29 de septiembre de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Herberth Arnoldo Ramos Ferriández
Director Regional de San Vicente

